

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa instruida por presuntos abusos sexuales ocurridos en perjuicio de una menor de catorce años.

Tras recibir su testimonio, durante el cual la joven fue conteste con los dichos de su madre, en cuanto a que los abusos habrían sucedido en el domicilio de su padre en Gualeguaychú, por parte de la pareja de su hijastra, el juzgado de San Martín declinó su competencia a favor de la justicia de Entre Ríos (fs. 30/31 de los agregados).

Recibidas las actuaciones en esa jurisdicción, la fiscalía aceptó la competencia, convocó al padre de la joven y solicitó al juez la realización de una pericia psiquiátrica sobre ella (cf. 42/44 vta. de los agregados). No obstante, si bien el magistrado de Gualeguaychú coincidió en que los hechos habrían ocurrido en esa ciudad, entendió que resultaba predominante la consideración del domicilio de la menor, ubicado en la localidad de José C. Paz, por lo que planteó un nuevo conflicto a favor del juez bonaerense (fs. 3/4), quien rechazó su competencia sobre la base de los argumentos anteriores (fs. 10/11 vta.).

Finalmente, con la elevación del legajo por el juzgado de Entre Ríos quedó formalmente trabada la contienda (fs. 12 y 13, sin numerar).

En atención a que tanto de las manifestaciones de la propia víctima como de su madre, según se desprende de fojas 1 y 27/28, surge que los hechos denunciados habrían sucedido en la ciudad de Gualeguaychú, circunstancia que el mismo juez de Entre Ríos reconoce, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), es a él a quien le corresponde continuar la presente investigación, con el debido

resguardo de la salud psicofísica de la joven y sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIÁN MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación